



DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR NUEVA ERA AL INFORME DE EVALUACIÓN

OBSERVACION 1 –

1. OBSERVACIÓN A LA EMPRESA S.O.S

Revisado el informe de evaluación preliminar, vemos que TRANSCARIBE le solicita subsanar a dicho proponente requisitos del coordinador y supervisor aportados dentro de la propuesta. Situación que vemos con extrañeza, toda vez que no debe ser llamado a subsanar ya que son requisitos vinculantes y tienen unificación de criterios, pues como bien lo establece el numeral 4.2.2.1 del pliego de condiciones definitivos otorgará **390** puntos, por la persona ofrecida **que además de cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 1.3.3**. Así mismo nos permitimos manifestar que en los requisitos de ponderación se establece que el supervisor debía Aportar credencial vigente de Consultor o certificación de radicado de la renovación de la misma ante la Supervigilancia.

De acuerdo con lo anterior se deduce que el pliego de condiciones definitivo es claro al establecer las reglas para el otorgamiento de puntaje, en ese orden de ideas reiteramos a TRANSCARIBE anular la solicitud de subsanación para el proponente S.O.S. LTDA, esto en aras del principio de transparencia y objetividad del presente proceso. De igual forma es preciso manifestar el deber que tiende la entidad de velar por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, tal como lo señala el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. De igual forma vale la pena resaltar que el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 establece que si tales no son necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que **no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las Entidades** en cualquier momento, hasta la adjudicación o en el caso de subasta, hasta antes de su inicio. Y para el caso que nos ocupa los documentos requeridos para subsanar por el proponente S.O.S. si afectan la asignación de puntaje, de conformidad con los numerales 1.3.3. y 4.2.2.1 del pliego de condiciones que es LEY para las partes.

Por los motivos antes expuestos reiteramos a la entidad desestimar los requisitos de subsanación respecto al perfil del jefe de seguridad o coordinador y supervisor, y sea rechazada de plano la propuesta presentada por SU OPORTUNO SERVICIO –S.O.S., que además de incurrir en las causales de rechazo 1 y 10 que señala el pliego de condiciones definitivo, no puede subsanar requisitos que afectan los factores de ponderación.

2.15. RECHAZO DE LA PROPUESTA





1. Cuando se presente la propuesta en forma condicionada.

10. Cuando el proponente no cumpla con alguno de los requisitos habilitantes previstos en el presente pliego de condiciones, sus anexos y demás documentos que se generen con ocasión del proceso de selección.

RESPUESTA:

Con referente a esta observación el literal 1.3.3 son requisitos técnicos del personal ofrecido que debe presentar el proponente y sirven para habilitar la propuesta.

El pliego de condiciones igualmente establece en el punto 2.12 SUBSANIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS que:

Cuando se trate de documentos que sirvan para acreditar el cumplimiento de requisitos habilitantes que al mismo tiempo sirven para otorgar puntaje, TRANSCARIBE S.A. solicitó a los proponentes subsanar el error contenido para acreditar el requisito, únicamente para efectos de habilitar la propuesta. Sin embargo, esa subsanación no serviría al proponente para efectos de otorgarle puntaje.

Por tal motivo se hizo la respectiva solicitud a la empresa Su Oportuno Servicio.

2. OBSERVACIÓN A LA EMPRESA S.O.S

Revisada la oferta económica de dicho proponente evidenciamos que obviaron realizar la oferta económica sobre el valor total del presupuesto oficial asignado para la presente licitación pública, situación que afectaría de manera abismal la ejecución del contrato, en caso que este proponente llegare a ser el adjudicatario, por cuanto pone en riesgo la ejecución del contrato al no cobrar a precio real las estampillas establecidas en el pliego de condiciones definitivo, así mismo es pertinente señalar que la administración se verá afectado durante la ejecución del contrato, debido al cobro artificialmente bajo que realizó el proponente S.O.S., vale la pena resaltar con e

Por lo anteriormente expuesto solicitamos se rechace la propuesta presentada por S.O.S. toda vez que se puede evidenciar que al establecer el valor de las estampillas sobre el valor de la tarifa incluye el AyS, sin tener en cuenta que dichas estampillas deben ser calculadas sobre el valor del AIU, lo que se constituye como un valor de Administración, Imprevistos y Utilidad, por consiguiente y en aras de no afectar el equilibrio económico del contrato TRANSCARIBE debe proceder a rechazar esta oferta. Esto basado en la respuesta extemporánea dada por la misma entidad TRANSCARIBE.

A continuación se transcribe:

...





De lo anterior y su observación, se entiende que, efectivamente la tarifa utilizada para el cálculo de los gravámenes en el presupuesto es 7,5%, y la base es el AIU (Administración, Imprevistos, y Utilidad),

Así las cosas reiteramos a la entidad se rechace la propuesta presentada por S.O.S.

RESPUESTA

En lo que respecta a valor de la oferta presentada, es necesario precisar que la corrección de las ofertas económicas debe realizarse incluyendo el valor de los impuestos aplicables, de tal manera que es susceptible de corrección.

De acuerdo a respuesta a la consulta 4201913000007445 realizada a Colombia Compra Eficiente, en respuesta a la pregunta No 4, se resuelve lo siguiente:

En cuanto a la pregunta No. 4: la evaluación de las propuestas económicas debe hacerse sobre el precio real ofrecido por cada proponente, esto es, con la inclusión de los impuestos, que se entienden parte del precio. Si hay un error aritmético en la aplicación de la tarifa de un impuesto sobre los precios ofertados, la entidad debe corregirlo, de oficio, para determinar el precio real ofertado, y aplicar las consecuencias que resulten según las reglas del pliego de condiciones.

El proponente Su Oportuno Servicio se encuentra rechazado de acuerdo a lo establecido en las causales de rechazo, *numeral 10.* "Cuando el proponente no cumpla con alguno de los requisitos habilitantes previstos en el presente pliego de condiciones, sus anexos y demás documentos que se generen con ocasión del proceso de selección", por las razones expuestas en el informe de evaluación.

3. OBSERVACIÓN A LA UNION TEMPORAL SEG-SEV.

Revisado el informe de evaluación preliminar, vemos que TRANSCARIBE le solicita subsanar a dicho proponente requisitos **del supervisor** aportados dentro de la propuesta. Situación que vemos con extrañeza, toda vez que no debe ser llamado a subsanar ya que son requisitos vinculantes y tienen unificación de criterios, pues como bien lo establece el numeral 4.2.2.1 del pliego de condiciones definitivos otorgará **390** puntos, por la persona ofrecida **que además de cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 1.3.3.**

De acuerdo con lo anterior se deduce que el pliego de condiciones definitivo es claro al establecer las reglas para el otorgamiento de puntaje, en ese orden de ideas reiteramos a TRANSCARIBE anular la solicitud de subsanación para el proponente UNION TEMPORAL SEG-SEV, esto en aras del principio de transparencia y objetividad del presente proceso. De igual forma es preciso manifestar el deber que tiende la





entidad de velar por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, tal como lo señala el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Por lo antes expuesto reiteramos a la entidad desestimar los requisitos de subsanación respecto al perfil del supervisor ofertado por la unión temporal SEG-SEV.

Adicional a lo anterior los proponentes UNION TEMPORAL SEG-SEV y S.O.S., incurrir en la causal de rechazo N° 10 del pliego de condiciones definitivo, así:

2.15. RECHAZO DE LA PROPUESTA

10. Cuando el proponente no cumpla con alguno de los requisitos habilitantes previstos en el presente pliego de condiciones, sus anexos y demás documentos que se generen con ocasión del proceso de selección.

RESPUESTA

Verificada la documentación aportada por el proponente, se constata que efectivamente presentó en su propuesta desde el folio 19 a 22 (parte 27), la resolución de consultor N° 20174440059367 de fecha 14/02/2017, prorrogada por cinco (5) años al señor, **MARTIN ANDRES PULGARIN**.

4. OBSERVACIÓN A LA UNION TEMPORAL SEGSEV INTEGRADA POR SEVIN LTDA Y SEGURCOL

La unión temporal, con el fin de dar cumplimiento al supervisor exigido, apporto en su propuesta resolución No. 20161400024127 del 14 de abril de 2016 por medio del cual la supervigilancia concede acreditación como Consultor del señor JULIO ENRIQUE GALVIS LÓPEZ el cual establece que tiene una vigencia de 5 años a partir de la fecha de expedición del acto administrativo, la cual vence el 13 de abril de 2021, es decir que para la fecha de cierre ya se encuentra vencida, y una vez analizados los documentos aportados para este supervisor no se evidencia que se incluya dentro de los mismos copia de radicado de solicitud de renovación tal como lo prevé el decreto 356 de 1994 en el parágrafo 2 del artículo 85 de la norma en cita el cual establece que se debe tramitar dicha solicitud con mínimo sesenta (60) días de anterioridad a su vencimiento; así como tampoco se evidencia oficio de solicitud de ampliación de vigencia conforme al decreto 2106 de 2019, que concede aplicaciones a los actos administrativos por termino de diez (10) años para el caso de licencias de funcionamiento y credenciales de consultor.

En este orden de ideas, no entendemos la posición de la entidad al solicitar que se subsanen documentos que a todas luces y conforme al numeral 4.2.2.1. RECURSO HUMANO (390 PUNTOS) corresponden a ponderación, y como es bien sabido el artículo





5 de la Ley 1150 de 2007, permite única y exclusivamente permite subsanar documentos que no afecten la puntuación.

Cabe resaltar que en caso que este oferente resulte adjudicatario de entrada estaría incumpliendo las obligaciones del contratista toda vez que se estaría permitiendo a un supervisor que no cuenta con las condiciones señaladas en el pliego de condiciones. Por los motivos antes expuestos solicito de manera respetuosa no otorgar puntaje por este concepto en cumplimiento del pliego de condiciones y la normatividad legal vigente.

Adicional a lo anterior nos permitimos transcribir el numeral de ponderación para los requisitos que debía acreditar el SUPERVISOR con la propuesta.

4.2.2.1. RECURSO HUMANO (390 PUNTOS)

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá ofrecer en el Formulario No. 6 lo siguiente:

2. SUPERVISOR

Se otorgará un puntaje de 190 Puntos al proponente que ofrezca una persona que lleve a cabo las funciones descritas en el literal b del numeral 1.3.3., para el supervisor, quien deberá cumplir, además del perfil exigido en dicho numeral, **el siguiente perfil:**

- a. Presentar hoja de vida del supervisor propuesto.
- b. Evaluador en competencias laborales.
- b. Tener más de dos (2) años de experiencia como supervisor en empresas de vigilancia y seguridad privada, acreditada mediante certificación expedida por los representantes legales de las empresas de vigilancia y seguridad privada donde haya laborado, o por el funcionario autorizado para ello.
- c. Debe contar con Diplomado en temas de Seguridad, de mínimo 120 horas.
- d. Aportar credencial vigente de Consultor o certificación de radicado de la renovación de la misma ante la Supervigilancia.

Por los motivos antes expuestos, reiteramos a TRANSCARIBE no permitir la SUBSANACIÓN de documentos que **SI AFECTAN LOS FACTORES DE PONDERACIÓN** de la presente licitación pública, por lo tanto debe ser rechazada la propuesta de LA UNION TEMPORAL SEGSEV

RESPUESTA

La resolución No. 20161400024127 del 14 de abril de 2016 acredita al Sr JULIO ENRIQUE GALVIS por 5 años para lo cual se encuentra vencida el 14 de Abril 2021, siendo la fecha de cierre de la licitación el 13 de Abril de 2021.

No obstante lo anterior, fue necesario solicitar al proponente certificación de radicado de la renovación de la misma ante la Supervigilancia, dada la fecha de vencimiento de la credencial estaba próxima a vencerse.





Lo anterior, para que la entidad tuviera certeza que en caso de ser adjudicatario, se ajustare a las condiciones solicitadas.

5. OBSERVACIÓN A LA PROPUESTA DE SEGURIDAD SUPERIOR LTDA

Teniendo en cuenta el informe de evaluación, solicitamos se mantenga el rechazo de la propuesta presentada por SEGURIDAD SUPERIOR LTDA toda vez que verificados los documentos aportados no se evidencia que el mismo haya aportado la garantía de Seriedad de la oferta, situación que no puede ser subsanada conforme a las causales de rechazo del pliego de condiciones.

RESPUESTA

El proponente SEGURIDAD SUPERIOR LTDA se encuentra rechazado de acuerdo al numeral 2.15. RECHAZO DE LA PROPUESTA, incurre en la causal No 5. Cuando no se entregue la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta. (Ley 1882 de 2018).

JOSE SENEN TORRES HERRERA.

COMITÉ EVALUADOR

